

Oficio N° 14.826

VALPARAÍSO, 20 de junio de 2019

A S.E. EL  
PRESIDENTE DEL  
H. SENADO

Con motivo de las moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que autoriza erigir un monumento en homenaje a las cantineras de la Guerra del Pacífico, en la ciudad de Arica, boletín N°11917-24, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Autorízase la construcción de un monumento, en la ciudad de Arica, en homenaje a las mujeres cantineras que participaron en la Guerra del Pacífico.

Artículo 2.- La obra se financiará mediante erogaciones populares, obtenidas a través de colectas públicas, donaciones u otros aportes. Las colectas públicas se efectuarán en las fechas que determine la comisión especial a que se refiere el artículo 4.

Los recursos obtenidos se depositarán en una cuenta especial que al efecto se abrirá en el Banco Estado.

Artículo 3.- Créase un fondo especial con el objeto de recibir las erogaciones, donaciones,

aportes privados y demás recursos que se señalan en el artículo precedente.

Artículo 4.- Créase una comisión especial constituida por cinco miembros *ad honorem*, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, que estará integrada por un senador y un diputado que representen a la región de Arica y Parinacota, designados por sus respectivas Cámaras; un miembro de la municipalidad de Arica, un representante del Ejército de Chile y el Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Monumentos Nacionales.

La Comisión elegirá un presidente de entre sus miembros por mayoría. El mismo quórum se necesitará para sesionar y adoptar acuerdos.

Artículo 5.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Llamar a concurso público de proyectos para la obra, fijar sus bases y resolverlo.

b) Determinar la fecha y forma en que se efectuarán las colectas públicas y realizar las gestiones legales destinadas a que éstas se efectúen.

c) Determinar la ubicación exacta del monumento en la ciudad de Arica, y disponer y supervigilar su construcción, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

d) Administrar la cuenta y el fondo establecidos en los artículos 2 y 3, respectivamente.

Artículo 6.- Los excedentes de las erogaciones recibidas que quedaren al concluir la construcción del monumento se destinarán al fin que la comisión determine.

Artículo 7.- El monumento deberá erigirse en el plazo de tres años contado desde la fecha de publicación de esta ley. Si vencido el plazo no se hubiere ejecutado la obra, los recursos obtenidos hasta esa fecha por erogaciones serán destinados a los objetivos de beneficencia que la comisión establezca.".

Dios guarde a V.E.

IVÁN FLORES GARCÍA  
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ  
Secretario General de la Cámara de Diputados